

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 667/2024.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (CODHEY).

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310586624000107, en la que se advierte su intención de obtener: *“Conociendo su labor y las actividades que realizan, me dirijo a ustedes muy respetuosamente para solicitar información del programa de derechos humanos y juventud. Así, pues, les pido la mayor diligencia posible para agilizar esta solicitud, de forma que espero su respuesta sea de la forma más pronta posible para que no me retrase en la consecución de mi objetivo También me gustaría solicitar que la respuesta acerca del programa sea en lengua maya y de manera digital.”*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El siete de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La declaración de inexistencia.
- **Fecha de interposición del recurso:** El once de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Vinculación, Capacitación y Difusión de la Comisión de Derechos Humanos.

Conducta: En fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con ésta, el recurrente en fecha once del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que, dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueron hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, mediante **resolución de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro**, manifestó haber requerido

al área que a su juicio resulta competente para conocer de la información, a saber, la **Dirección de Vinculación, Capacitación y Difusión**, quien precisó lo siguiente:

“Por este medio, y en respuesta a su oficio número UTAG/CODHEY/596/2024 de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección de Vinculación, Capacitación y Difusión de la CODHEY actualmente no cuenta con un programa de derechos humanos y juventudes, sin embargo, impartimos capacitaciones relacionadas con la prevención y respeto a los derechos humanos de las juventudes, donde se tocan temas sobre derechos humanos y juventud, bullying o acoso escolar, violencia en el noviazgo, derechos y deberes de los jóvenes.”

Continuando con el estudio de las contancias que obran en autos del presente expediente, en específico del **oficio UTAG/CODHEY/810/2024 de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro**, a través del cual el Sujeto Obligado rinde alegatos, se advierte su intención de modificar su respuesta inicial, pues señaló que requirió de nueva cuenta a la **Dirección, Vinculación, Capacitación y Difusión**, quien por oficio número **CODHEY/DVCD/IIII/2024 de fecha veintiocho de noviembre del presente año**, argumentó lo siguiente:

“Luego de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, en los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, es posible determinar que existe en la página electrónica de esta Comisión un apartado donde se encuentra el Programa de Derecho de las Juventudes, siendo éste <https://www.codhey.org/#/detalle-programa/6> el cual se puede observar que se encuentra diseñado para empoderar a las nuevas generaciones en la defensa y promoción de los derechos humanos e incentivar a las juventudes a convertirse en defensores activos de sus derechos y responsabilidades, fortaleciendo su papel en la sociedad y convertirlos en agentes de cambio y protección de los derechos humanos.

Siendo que dicho programa consta de las capacitaciones siguientes:

1. Derechos Humanos y juventudes. (Derecho de la juventud).
2. Acoso escolar. (Derecho a una vida libre de violencia).
3. Dignidad humana y derechos humanos.
4. Navegando seguro (Derecho al acceso a las tecnologías).
5. Violencia en el noviazgo. (Derecho a una vida libre de violencia).
6. Una educación con perspectiva en derechos humanos. (Dirigina a docentes de secundaria y preparatoria).
7. Derecho a una Vidala Libre de Violencia.

Asimismo, se puede observar en el enlace https://www.codhey.org/pagweb/documentos/informes/2023_Informe.pdf sobre las capacitaciones realizadas durante el **año 2023**.

En el **año 2024** se tienen las actividades siguientes: En las escuelas secundarias y de bachillerato impartimos cursos y conferencias basadas en los valores de los derechos humanos como el respeto, la tolerancia, la igualdad y la libertad, entre otros. La participación es fundamental para el desenvolvimiento de las y los jóvenes como agentes de cambio social, pudiendo observarse en la siguiente tabla el periodo total de capacitaciones y total de personas que lo recibieron

Periodo	Total de capacitaciones	Total de personas
2024	115	6133

...”

Ahora bien, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la liga electrónica: https://www.codhey.org/pagweb/documentos/informes/2023_Informe.pdf, que dirige al **“Informe Anual de Actividades 2023”** de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, siendo que para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:



De la página 459, se obtiene lo siguiente:

2.3.- DERECHOS HUMANOS Y JUVENTUD

En escuelas secundarias y de bachillerato impartimos cursos y conferencias basadas en los valores de los derechos humanos como el respeto, la tolerancia, la igualdad y la libertad, entre otros. La participación es fundamental para el desenvolvimiento de las y los jóvenes como agentes de cambio social.

Modalidad de la actividad	Cantidad de actividades realizadas	Población en general				Servidores públicos	
		Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Hombres	Mujeres
Conferencias	64	1473	1591	0	0	5	12
Curso	11	28	15	0	0	95	114
Cine-debate	2	88	101	0	0	0	0
Subtotal	77	1589	1707	0	0	100	126
Subtotal	77	3296				226	
Total	77	3522					

Respuesta que fuera puesta a disposición del ciudadano en lengua maya, mediante **resolución de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco**, y que le fuera notificada en la misma fecha, a través del correo electrónico que proporcionare; siendo que, para fines ilustrativos se inserta las capturas de pantalla siguientes:

Asunto: En alcance a los alegatos derivados del Recurso de Revisión RRA 667/2024.
Oficio número UTAG/CODHEY/118/2025.
Mérida, Yucatán a 22 de enero de 2025.

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

Con motivo del Recurso de Revisión RRA 667/2024, mediante el cual la solicitante manifestó su inconformidad derivada de la respuesta otorgada a la solicitud 31058662000107, siendo que en fecha 03 de diciembre de 2024, se envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio número UTAG/CODHEY/810/2024, que contenían los alegatos y manifestaciones correspondientes en respuesta a citado recurso de revisión.

Por lo anterior, y en alcance a los alegatos y manifestaciones efectuadas mediante el citado oficio UTAG/CODHEY/810/2024, se procede a remitir en lengua maya la respuesta otorgada por la unidad administrativa Dirección Vinculación, Capacitación y Difusión de este Organismo, hecha a través del oficio CODHEY/DVCD/III/2024, la cual es la siguiente:

Tu ts'o'okole' in kaxtik ichil tu'ux ku tsoolol ju'uno'ob ichil le ts'áabeelil yaanteno', kin wa'alike' yaan jump'éeel página virtual ti' le Molayila' (Comisio), tu'ux yaan u tsooltuukulil ti' u páajtalilo'ob ti' le xióobayaano'ob yéetele' jtaankelmilo'obo', leia <https://www.codhey.org/#detalle-programa/6>, tu'ux ku páajtal u yilal beeta'ab jump'éeel tsooltuukulil utia'al u k'ajóolito'ob u páajtalilo'ob le xióobayaano'ob yéetele' le jtaankelmilo'obo', utia'al u jach k'ajóolta' al yéetele' utia'al u ba'ate'elto'ob u páajtalilo'ob, utia'al u meyajitko'ob leuti'obe' u páajtalilo'ob yéetele' u kuuchilo'ob, leia' ku muuk'ansik u meyajilo'ob ti' le xióobayaano'ob yéetele' le jtaankelmilo'ob ichil el kaajo'obo', utia'al u k'e'exko'ob ba'alo'ob yéetele' utia'al u kanántitko'ob u páajtalilo'ob.

- Le Tsooltuukulilo' ku ka'ansik le je'ela':
- U páajtalilo'ob máak yéetele' u páajtalilo'ob ti' le xióobayaano'ob yéetele' jtaankelmilo'obo' (u páajtalilo'ob ti' le xióobayaano'ob yéetele' jtaankelmilo'obo'). [Ich kastelan t'aan: *Derechos humanos y juventudes. (Derecho de la juventud)*].
 - Aalkab paach ichil najil xook. (u páajtalil máak ti' jump'éeel kuxtal tu'ux mina'an lóobil). (ich kastelan t'aan: *Acoso escolar. (Derecho a una vida libre de violencia)*).
 - U tsikbe'enil máak yéetele' u páajtalilo'ob. (ich kastelan t'aane': *Dignidad humana y derechos humanos*).
 - Ma'alo'ob báab máak ichil internet. (u páajtalil máak utia'al u kanik t'uumben ba'alo'ob utia'al u meyaj). (ich kastelan t'aan: *Navegando seguro. (Derecho al acceso a las tecnologías)*).
 - Le loob ku yúuchule' ichil juntuul ko'olel wáa xiib kéen táan u bisikuba'ob, (u páajtalil máak ti' jump'éeel kuxtal tu'ux mina'an lóobil). (ich kastelan t'aan: *Violencia en el noviazgo. (Derecho a una vida libre de violencia)*).
 - Jump'éeel ka'ansaj xook tu'ux ku ka'ansa'al yéetele' u tuukulil ti' u páajtalilo'ob máak. (utia'al ti' le jka'ansajo'ob ti' secundaria yéetele' preparatoria'e'). (ich kastelan t'aan: *Una educación con perspectiva en derechos humanos. (Dirigida a docentes de secundaria y preparatoria)*).

7. U páajtalil máak ti' jump'éeel kuxtal tu'ux mina'an lóobil (ich kastelan t'aan: *Derecho a una Vida Libre de Violencia*)
Leia' je'el u páajtal u yilal ichil le https://www.codhey.org/cagweb/documentos/informes/2023_Informe.pdf, yóolal le kaambal xooko' tu beeta'ajo'ob ti' u ja'abil 2023'e'.

Ichil u ja'abil 2024'e', ts'o'ok u beeta'ab le je'ela': Ichil le najil xooko'obo' secundarias yéetele' bachillerato k ts'áajo'ob tsikbal'o'ob yéetele' meyaj, noj tsikbal'o'ob yóolal u malo'ob tuukulilo'ob ti' le páajtalilo'obo', bey le chiimpoltalo', máansaj óolal, u keetel u kaxta'al ichil kuxtal ko'olel yéetele' xiib, yéetele' jaalk'albil, ichil uláak'o'ob. Le taakpajalo' jach k'aabeet utia'al u meyaj'o'ob le xióobayaano'ob yéetele' jtaankelmilo'obo', utia'al u k'e'exko'ob jejeláas ba'alo'ob ichil u kaajo'ob. Je'el u páajtale' a wilik ichil le ts'iiba' u jatsk'inil tu'ux ku chiikpajal tuláakal le kaambal xooko'ob k ts'áaj beyxane' tuláakal le máako'obo' ts'o'ok u k'amiko'ob jump'éeel kaambal xook.

jatsk'inil	Tuláakal kaambal xooko'ob	Tuláakal máak
U ja'abil 2024'e'	115	6133

Por todo lo antes expresado, se otorga a la solicitante, la respuesta correspondiente en lengua maya conforme a lo señalado en su solicitud de información 31058662000107.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.D. Miguel Ángel Alvidres Quijano

Director de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivo General de la CODHEY

Se remite respuesta a solicitud de información

SOLICITUDES TRANSPARENCIA CODHEY <solicitudes@codhey>
Para: ...
miércoles 22/01/2025 03:01 p. m.

Resolución de respuesta 310586624000107.pdf
124 KB

Por medio de la presente me permito informarle que con motivo del Recurso de Revisión RRA 667/2024, mediante el cual manifestó su inconformidad por la respuesta otorgada de la solicitud 310586624000107, sin embargo, y teniendo en cuenta que esta Comisión funge como sujeto obligado, se procede a enviarle la respuesta correspondiente a su solicitud de información mediante el archivo PDF adjuntado al presente correo electrónico.

Favor de acusar de recibo el presente correo electrónico.

Sin más por el momento me despido con un saludo.

Lic. Miguel Alvidres,
Titular de la Unidad de Transparencia.
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
Calle 27 No. 72 entre 8 y 10 Colonia México. C.P. 97125
TELS: 9278596, 9279275, 6886754, 800-2263439 EXT. 104

AVISO DE PRIVACIDAD
La información contenida en este correo electrónico, tienen carácter de confidencial, dicha información es enviada únicamente para el uso de la persona o entidad...

En tal sentido, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

**“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 168387
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 186/2008
PÁGINA: 242**

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.
DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.
CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.
TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y así proceder al estudio de la conducta inicial del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Sujeto Obligado **modificó** su conducta inicial, proporcionando la información recaída a la solicitud de acceso con folio 310586624000107, esto es, la relacionada con el programa de derechos humanos y juventud, en lengua maya y de manera digital, misma que le fuera **notificada** por el **correo electrónico** que proporcionare el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, tal como se acreditare con la captura de pantalla del acuse remitido a los autos del presente medio de impugnación, en donde consta el envío de dicha información; **por lo que, el Sujeto Obligado garantizó el acceso a la información peticionada.**

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas **sí logró modificar su conducta inicial**, ya que puso a disposición del particular la información petitionada, garantizando el acceso a la información, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 30/ENERO/2025.
CFMK/MACF/HNM.